



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO  
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00420-2017-  
0-2501-JP-FC-02. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE FAMILIA. CHIMBOTE - DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**SILVA SAUCEDO, MARIO  
ORCID: 0000-0002-3896-6068**

**ASESOR**

**Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE  
ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Silva Saucedo, Mario

ORCID: 0000-0002-3896-6068

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por ser la fuente de amor e  
inspiración que ilumina mi vida.

*Mario Silva Saucedo*

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de los catedráticos que contribuyeron en mi formación, en especial a mi asesor, quien me guio hasta la culminación de mi investigación.

*Mario Silva Saucedo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso de fijación de pensión alimenticia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

**Palabras clave:** alimentos, proceso y resolución.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What are the characteristics of the court process on food in file No. 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Santa Judicial District, Chimbote. 2019?, the objective was to determine the characteristics of the alimony fixation process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence taken to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was erroneous assessment at first instance, at second instance it was corrected.

Keywords: food, process and resolution.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Bases procesales.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Pretensión.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.1.3. Identificación de la pretensión en el proceso.....	7
2.2.1.2. El proceso único.....	7
2.2.1.2.1. Concepto.....	7
2.2.1.2.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.3. Plazos en el proceso único.....	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	10

2.2.1.4. La prueba.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Medios probatorios.....	10
2.2.1.4.3. Admisión de prueba.....	11
2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.6. Objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.7. Pertinencia de la prueba.....	11
2.2.1.4.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	11
2.2.1.4.8.1. Documentos.....	11
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Clasificación.....	12
2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	13
<b>2.2.2. Bases sustantivas.....</b>	<b>15</b>
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Clases.....	15
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	15
2.2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2.2. Características.....	16
2.2.2.2.3. Elementos.....	16
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	17
2.2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.2. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y	

obligación alimenticia.....	17
2.3. Marco conceptual.....	18
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>19</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	22
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	23
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	24
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	25
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	26
4.8. Principios éticos.....	27
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>29</b>
5.1. Resultados.....	29
5.2. Análisis de resultados.....	30
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>36</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	37
Anexo 2. Guía de observación.....	60
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	61
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	62
Anexo 5. Presupuesto.....	63

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	29
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	29
Cuadro 3. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios.....	29
Cuadro 4 Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	29

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de investigación estará referido a caracterizar el proceso judicial en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. Que contiene un proceso civil donde el asunto judicial fue Alimentos.

Dicha elaboración se realiza en cumplimiento de las normas investigativas y de las cuales los elementos que la conformarán estarán ordenadas al esquema N° 4 al reglamento de investigación de la Uladech católica por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

En la realidad de la justicia Argentina, se han hecho reformas procesales con el afán de revertir las deficiencias que su sistema legal estuvo atravesando, ajustándose al modelo de Chile, denominado GEJUAS – Gestión Judicial Asociada, diseñado con el objeto de brindar: mayor eficacia en el servicio de justicia, mejor dirección y dominio del proceso, mejor uso de los recursos a mediante la economía de escala a pesar de las restricciones de presupuesto; procesos oralizados y acumulación de actos procesales; concientizar a los operadores en cuanto a la importancia de su labor como servidores públicos; restaurar la confianza en la justicia por parte de la población; desarrollar el compromiso de los servidores con su función, entre otros. (Palma, 2017)

Por su parte, en Colombia se ha recabado datos de las jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa, identificándose la realidad de su administración de justicia, la cual se identifica por la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación encuentra que en

el sistema judicial colombiano buena parte de los casos que están pendientes, se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes. (Camilo, 2013)

Según la Corporación Excelencia en la Justicia (2017) se menciona que el sistema legal colombiano concede plazos prolongados y convenientes, pero a pesar de ello dichos periodos no se consuman, al no ser calculados sistemáticamente. Es por ello, que se coincide en la opinión de los litigantes, de que estos plazos son demasiado extensos, llegando a afirmar de manera coloquial que los abogados tienen como vida útil solo dos o tres procesos judiciales. Asimismo, se han desarrollado diferentes encuestas cada cierto tiempo, con la finalidad de evaluar dicha duración, sin embargo, no figuran datos públicos que puedan afirmar esta realidad.

En el Perú la Constitución peruana estipula que "el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración" (artículo 143, párrafo 1, Constitución). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el cumplimiento de su función esencial -el procesamiento y la resolución de los litigios-, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional (Ramírez, 2013).

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un

sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano? (Torre, 2014).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es alimentos, el número asignado es N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02, y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la aplicación de la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos expuestos en el proceso.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de

Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Cornejo (2016) titulado: *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Concluye: 1) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

El trabajo de Maldonado (2014) titulado: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, cuyas conclusiones fueron: 1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3) Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la

## Constitución Política.

Asimismo, el estudio realizado por Florit (2014) que investigó “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo”: 1) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Bohorquez, L & Bohorquez, J (2016) es una declaración de voluntad mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, lo cual constituya una situación jurídica y pueda obligar a observar la conducta jurídica.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

##### **2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, fue alimentos, contra el demandado B (Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02)

#### **2.2.1.2. El proceso único**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del

código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

#### **2.2.1.2.2. Principios aplicables**

##### **a. El principio del interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño es uno de los componentes para avanzar en este proceso de establecer el interés del niño como un interés que debería ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. (Bruñol, 1998)

##### **b. Principio de solidaridad**

En la jurisprudencia colombiana, el principio de solidaridad, mencionado en la Sentencia C-919 de 2001, viene a ser, el deber que tienen los integrantes de la familia de proporcionar la manutención a aquellos miembros de la misma que no están en posibilidad de por sí mismos asegurársela; no obstante, puede proceder de un donativo entre vivos, por lo que es una obligación de modo primigenio en la familia, donde cada integrante de la familia es obligado y beneficiario de manera recíproca, por razones de equidad. (Guerra, 2011)

##### **c. Principio de prelación**

Mediante este principio, se entiende que existe un orden de prelación de los parientes contra los que pueda dirigirse el acreedor, atendiendo al grado de parentesco. Tal es así, que el Código del Niño y Adolescente establece que los obligados a asistir con los alimentos, los padres en primer orden, pero estando ausentes los padres o se desconozca su paradero, los alimentos serán prestados en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del menor. (Los Andes, 2013)

##### **d. Principio de inmediación**

Mediante este principio se pretende garantizar que el juez, se encuentre vinculado de manera personal con las partes y elementos intervinientes en el proceso, acogiendo de forma directa los alegatos de las partes y los aportes probatorios, con la finalidad de que conozca en toda su extensión los hechos en conflicto, desde el principio y posteriormente poder pronunciarse mediante una sentencia definitiva. (Eisner, 1984; citado en Monroy, 1996)

#### **e. Principio adquisición**

Mediante el principio de adquisición, una vez que la actividad procesal haya sido insertada al proceso, mediante documentos o información admitida, ésta ya no pertenece a quien lo efectuó, sino que, pasa a ser parte del proceso. Asimismo, si la parte no ha intervenido en su incorporación, también, puede realizar conclusiones en relación a esta. (Monroy, 1996)

#### **f. Principio de celeridad procesal**

Dicho principio de celeridad procesal se manifiesta mediante varias instituciones del proceso, como lo son, los plazos perentorios o improrrogables, también en principios, por ejemplo, el de impulso oficioso del proceso. Además, se muestra de manera dispersa a lo largo del proceso, mediante normas impeditivas y sancionadoras al retraso innecesario, incluso por medio de instrumentos que facilitan el desarrollo del proceso sin necesidad de la diligencia de las partes (Monroy, 1996)

#### **g. Principio de economía procesal**

La economía procesal viene a ser la necesidad de que los costos, no imposibiliten que las partes del proceso puedan hacer efectivos sus derechos, dentro de este. Es por ello, que dicha economía, deber dirigirse a impedir que las desigualdades económicas que existen en la sociedad, determinen que quien esté en una situación inferior soporte las consecuencias procesales de un Estado pobre. (Monroy, 1996)

#### **2.2.1.2.3. Plazos en el proceso único**

Una vez admitida la demanda y dar por ofrecido los medios probatorios, el juez deberá correr traslado y notificar al demandado, poniendo también a conocimiento de la Fiscalía de Familia, por término de cinco días, para ser realizada su contestación por parte del demandante, ello conforme al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2018)

Asimismo, al contestar la demanda o haberse vencido el plazo para contestarla, el juez deberá fijar una fecha inaplazable para la realización de la audiencia única, dentro de los 10 días posteriores a su contestación, conforme a lo prescrito en artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. (Varsi, 2012)

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas. (Gaceta Jurídica, 2015)

Asimismo, dichos puntos controvertidos emanan de las acciones expuestas en el petitorio y de las acciones solicitadas para sostener la misma, al ejercer la contradicción. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio**

En el presente proceso los puntos controvertidos establecidos son: a) establecer el estado de necesidad del menor alimentista; b) establecer la capacidad y posibilidades económicas del demandado; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda (Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

#### **2.2.1.4.2. Medios probatorios**

Ha de entenderse por medios de pruebas los diversos instrumentos a través de los cuales el órgano judicial optime la convicción que se persigue con esta actividad (Fransiscovic y Torres, 2011)

Los medios de prueba que podemos proponer se encuentran expresamente recogidos en los dos primeros apartados del artículo 299 de la LEC, que aquí tan solo reséñalo porque son analizados en capítulos separados y son los siguientes: interrogatorio; documentos públicos y privados; dictamen de peritos; declaración de testigos y medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y otros instrumentos que permiten

archivar, conocer o reproducir datos, cifras u operaciones matemáticas (Pujol & Sanchez, 2017).

#### **2.2.1.4.3. Admisión de prueba**

Una vez delimitado el objeto de la prueba, toda aquella que propongamos sobre hechos no contradictorios o ajenos al procedimiento deberá ser inadmitida por el juez, que la declarará: impertinente, cuando verse sobre hechos que no guardan relación con la tutela judicial pretendida; o inútil, cuando no sea adecuada para acreditar el hecho sobre el que gravita o cuando se pretenda acreditar hechos que resultan probados por otros medios de prueba ya propuestos y admitidos (Pujol & Sanchez, 2017).

#### **2.2.1.4.4. Valoración de la prueba**

Es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios. Según Gascón “consiste más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas, así como en atribuir a la misma un determinado valor o pese en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan. La valoración constituye pues el núcleo mismo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, partir de esas informaciones, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Fransiscovic y Torres, 2011)

#### **2.2.1.4.5. Objeto de la prueba**

No es otra cosa que el fin que persigue la actividad de los sujetos de la misma, con el propósito de producir, en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la declaración del derecho (Alzamora, 1968).

#### **2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba**

La pertinencia de la prueba con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio (Beltrán s/f).

#### **2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.1.4.7.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los planos, cuadros, fotografía, radiografías,

cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado (Quispe, 2010).

## **B. Documentos valorados en el proceso**

Los documentos presentados fueron: a) acta de matrimonio; b) acta de nacimiento; c) boleta de colegio “Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L.”; d) Copia de D.N.I. (Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.5. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014).

Por otra parte, la sentencia es la conclusión del proceso por obra del juez en una determinada etapa del procedimiento judicial y en el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que esta investido (Fransiscovic y Torres, 2011).

#### **2.2.1.5.2. Clasificación**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) el decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) el auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un

funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

#### **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Se denominan recursos, según Pedro Batista es el poder que se le reconoce a la parte vencida en cualquier incidente o en fondo del asunto de provocar el reexamen de la cuestión decidida por la misma autoridad judicial o por otra de categoría superior (Alzamora, 1968).

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se basa en obligación de reducir la de amenorar la probabilidad de arbitrariedad apoyada por lo general en el error judicial, el cual si no se denuncia, da lugar a una condición injusta, perjudicando al interesado. La revisión de los sucesos afectados de vicio o error, en lo cual se basa la impugnación, atiende a un agravio causado al impugnante proveniente de la inobservancia de las normas procesales o de una apreciación errónea al decidir, así como de una conducta dolosa. Por tal motivo con la finalidad de garantizar una sentencia justa y la exacta aplicación de la ley, es que es necesaria la impugnación de los actos procesales y la pluralidad de instancia. (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo al Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son: a) Reposición; b) apelación; c) casación; d) queja (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimento, lo cual fue impugnada por el demandado, interponiendo recuso impugnatorio; lo cual se emitió una

sentencia de segunda instancia donde se declaró confirma la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02).

## **2.2.2. Bases sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

#### **2.2.2.2. Clases**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

**1. Voluntarios:** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.

**2. Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios

**3. Alimentos permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.

**4. Alimentos provisionales:** Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

#### **2.2.2.2. La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Josserand (s.f), entiende por obligación alimentaria como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarle.

#### 2.2.2.2. Características

- **Personalísimo.** cuando obligación alimentaria está bajo la obligación de una determinada persona, debido al parentesco que sostiene con el alimentista, el cual no se transfiere a los herederos. (Varsi, 2012)

-**Intransmisible.** esta obligación no puede ser transferida o cedida a otra persona, ya que la obligación solo se extingue con la muerte del obligado. (Varsi, 2012)

- **Irrenunciabilidad.** Este derecho al ser un mandato del legislador motivado por humanidad y piedad, es restringible su renuncia. De esto se desprende que la obligación alimentaria es un derecho imprescriptible. (Varsi, 2012)

- **Incompesables.** Esto se refiere tanto a la obligación como a la pensión alimentaria, lo que implica que no está permitido compensar dicha obligación con otra que haya entre el alimentista y el obligado. (Varsi, 2012)

- **Divisible y mancomunada.** dado en el caso de existir más de un deudor alimentario, para el mismo alimentista; para lo cual la obligación alimentaria será prorrateada entre ellos, siempre y cuando tengan la obligación directa de cumplirlos. (Varsi, 2012)

- **Extinguible.** se extingue la relación alimenticia cuando el obligado fallece. (Varsi, 2012)

- **Recíproco.** esta se da jurídicamente a través de personas que comparten el mismo parentesco; como es el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. (Varsi, 2012)

#### 2.2.2.3. Elementos

##### a. El alimentante

Es el sujeto que está obligado a pagar los alimentos, dicho de otro modo, el titular de la obligación alimenticia; llamado también obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2012)

##### b. El alimentista

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos.

Así tenemos que son:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Para la existencia de la obligación alimentaria, es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: en primer lugar es la necesidad del alimentario, que es el requisito que el alimentario requiera esos alimentos por carácter actualmente de ellos y siempre que sea una carencia justificada y no simple falta de interés para procurárselos; en segundo lugar es la capacidad económica, para que nazca la obligación de alimentos es necesario que el alimentante cuente con los medios disponibles para atender estas obligaciones, por virtud del principio aquel de que nadie está obligado a lo imposible, de modo que una persona de escasos recursos, en estricto sentido tiene con qué pagar los alimentos siempre que ello no signifique el sacrificio de su propia subsistencia (Medina, 2009).

#### **2.2.2.3.2. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia**

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Casación 1398-2008, Ica)

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso único sobre alimentos*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es

decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú? 2019?	Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y

datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

**Anexo 3.**

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos de los sujetos procesales

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

#### Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

#### Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó

#### Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal

## 5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, asimismo lo descrito se encuentra reglamentado en el artículo 424 del Código Procesal Civil, la cual establece los requisitos de la demanda (presentada el 23 de marzo del 2017), además tiene concordancia con el artículo 168 el cual establece que el plazo para contestar que es de 5 días (contestada el 29 de marzo del 2017), en esta parte del proceso se cumple los plazos, asimismo la audiencia única se realizó después de los 10 días de recibida la demanda, también se cumplió el plazo de 10 días para contestar la demanda (Expediente N° 00484-2014-0-2506-JP-FC-01) (Jurista Editores, 2019)

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, en el proceso se evidencio la claridad ya que los términos utilizados tienen un mensaje entendible, lo cual se asemeja a lo establecido por (Cajas, 2008), el cual manifiesta que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, se puede establecer que los medios probatorios son coherentes con la pretensión planteado, entre ellos acta de matrimonio; boletas del colegio “Grupo Educativo Peter Norton E.I.E.L”; boletas de gastos, todo ello sirvió para demostrar que existe una necesidad sobre los alimentos del menor, asimismo el magistrado valoro todos los medios probatorios y se asemeja a lo establecido por (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411); el cual establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que se trata de un proceso de alimentos, que es tramitada vía proceso único, la cual esta normada por el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 164, el cual establece la postulación del proceso único, donde indica que la demanda se presenta por escrito y con los requisitos establecidos en los articulo 424 y 425 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2019)

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre alimentos sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto si se cumplieron los plazos establecidos por ley.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Lima - Perú: Editora y distribuidora ediciones legales
- Alzamora, M. (1968). *Derecho procesal civil: teoría del proceso ordinario*. Lima – Perú: Comisión administradora de fondo editorial de la facultad de derecho de la universidad nacional mayor de san marco
- Anaya, A. (2013). ¿Cuál es la estructura del sistema de justicia en Francia? Recuperada de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3288>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabrillo, F. (2009). *La reforma de la administración de justicia en Francia*. Recuperada de <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal*. Santiago – Chile: Editorial jurídica la ley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRI](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI)

Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima 34 - Perú: Editorial Gaceta Jurídica

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02 – SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Florit, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo*”. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

Franciskovic, B. & Torres, C. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, C. & Vasquez, D. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima Perú: Ediciones jurídicas

Lacruz, J. (2010). *Elementos de derecho civil. Tomo IV, familia (4ta Edic.)*. Madrid – España: Dykinson

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACIONES\\_ALIMENTARIAS\\_HECHOS\\_PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIONES_ALIMENTARIAS_HECHOS_PROPIO.pdf)

- Medina, J. (2009). *Derecho civil*. Bogotá Colombia: Universidad del Rosario
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mendez, M.; Ferrer, F. & D'Antonio, D. (2008). *Derecho de familia tomo I*. Buenos Aires- Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peralta, J. (1995). *Derecho de familia en el código civil*. (2da Edic.) Perú: Editorial Moreno
- Placido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Pujol, P. & Sanchez, M. (2017). *Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas de los procesos de familia (2ª. Ed.)*. Madrid – España: Wolters Kluwer España
- Ramírez, J. (2013). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los noticieros*. Recuperado de: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-noticieros/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-noticieros/)
- Suprema Corte de Justicia. (2016). *Manual del justiciable*. México: Poder Judicial de la Federación
- Torre, J. (2014). ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho de familia patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar tomo III*. Lima 34 – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA  
EXPEDIENTE: 00420-2017-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : KELLY ROMERO SUYON  
ESPECIALISTA : SONIA GUEVARA HUAMAYALLI  
DENUNCIADO : B  
DEMANDANTE: A

**AUDIENCIA ÚNICA**

En Chimbote, siendo las **TRES** de la tarde del día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora **K** y Secretario Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante **A** identificada con DNI. N° 32927802, acompañada por su abogado, el letrado **Y** con Reg. CAC N° 7525; asimismo, se deja constancia de la concurrencia del demandado **B** identificado con DNI N° 32951893 acompañado por su abogado, el letrado Jaime Ávila Chávez con Reg. CAS N° 269; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

**I. ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; **TERCERO:** El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien ha cumplido con absolverlo, motivo por el que mediante resolución número **DOS**, se tiene por apersonado y se señala fecha para Audiencia Única; **CUARTO:** Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código

Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida de la relación jurídica procesal entre las partes.-

**II.- ETAPA CONCILIATORIA:** En este acto se le pregunta al demandado si tiene alguna propuesta conciliatoria que ofrecer, señalando que puede pasar hasta S/. 240 soles mensuales, toda vez que paga el alquiler y la luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de 310 soles, corrido el traslado de la propuesta, la demandante no acepta dicho monto manifestando que es irrisorio, pues el señor trabaja y tiene posibilidades económicas por cuanto tiene una florería y tiene una orquesta musical, por lo que solicita 700 para su hija y 500 para ella; la parte demandada aumenta hasta 400 soles, lo que no es aceptado por la demandante, por lo que al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, se frustra la etapa conciliatoria.

**III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Se fijan los siguientes: **1.-** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**; **2.-** Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; **3.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **4.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

**IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1al 12.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de contestación de demanda, precisados en el numeral VI, del punto 1al 9.

**V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 02 al 17.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se actúan como medios probatorios, los documentos ofrecidos en su escrito de demanda, de folios 30 al 62.

## SENTENCIA

### **RESOLUCION NÚMERO: SEIS**

Chimbote, diecinueve de Mayo

Del dos mil diecisiete.-

### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

#### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 16 a 19, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **C** y de ella en su calidad de cónyuge; conforme a los fundamentos de su propósito:

#### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala con el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2014, llegando a embarazarse en el año 1995 y estando en plena gestación a su primer hijo, C, decidieron casarse y contraer matrimonio por ante la Municipalidad del Distrito de Nepeña, el día 10 de marzo del año 1995.
2. Indica que como toda relación durante los primeros años de matrimonio tenían sus altos y bajos, manteniendo su relación y es por tal razón que en el año 2005, decidieron tener otro hijo más, quedando embarazada a su menor hija de 12 años de edad, luego del nacimiento de su hija, comenzaron los problemas por cuanto el demandado, comenzó a ser muy violento y llegaba en estado etílico, tal es así que su menor hija y su persona llegaron a enfermarse de depresión.
3. Señala que su hija de 12 años, se encuentra cursando el 2do año de educación secundaria en el colegio “Grupo Educativo Meter Norton E.I.R.L”, el cual ha sido matriculado por sus padres, por cuanto, ella no cuenta con economía ya que se dedica al cuidado de sus hijos, la matrícula en dicho colegio fue de S/. 220.00 soles y la mensualidad de S/. 220.00 soles, montos que deberían ser pagados por el demandado y no por sus padres.
4. Menciona que su persona pese a estar delicada de salud, pues sufre de gastritis, de una depresión crónica causada de los maltratos y humillaciones con el demandado así mismo se diagnosticó para una operación de sus ovarios que tiene quistes y miomas, así como del

hígado, y pese a todo ello tiene que hacer pequeños trabajos y asistir a su padres para que estos le puedan apoyar con la alimentación de sus hijos, su salud y su educación.

5. Precisa que el demandado es propietario de una florería denominada “florería jazmines” en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote, el cual le genera una ganancia mensual ascendente a la suma de S/. 3,000 a S/. 4,000 soles mensuales, líquidos aparte de su pago al personal. Es cantante y director de la orquesta digital de nombre “Karisma”, el mismo que también tiene su oficina en el puesto N° 260 del mercado modelo, en donde tiene su florería, actividad por el cual semanalmente percibe la suma mínima de S/. 500.00 soles semanales.

### **Fundamente del demandado**

6. Alega que durante los primeros años de su matrimonio, mantuvieron una buena relación, y que no fue en el año 2005 que decidieron tener otro hijo, en razón que su segunda hija nació el 12 de Junio del 2004. \_Y siendo falso que luego del nacimiento de su hija , el recurrente haya sido violento y que llegaba en estado etílico, lo cierto y real es que después del nacimiento de su segunda hija, la demandante empezó a tener un carácter agresivo e insoportable, llegando incluso varias veces a agredirla física y psicológicamente, de las cuales en algunas oportunidades fueron testigos sus dos menores hijos.

7. Manifiesta es cierto que su menor hija se encuentra estudiando en el Colegio “Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L pero es totalmente falso que haya sido matriculada por los padres de la demandante y que ésta se dedique al cuidado de sus hijos, por cuanto su menor hija siempre está al cuidado de su abuela, ya que la demandante siempre se encuentra en el mercado modelo cerca a su puesto de trabajo. También que en cuanto a la educación de su menor hija, la recurrente ha cumplido con pagar las mensualidades y otros gastos.

8. Indica que sobre las posibilidades económicas del demandado, es cierto que es propietario de una florería en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso que perciba la suma de más de S/. 3,000 soles mensuales y S/. 500.00 soles respectivamente. Que si bien es cierto no tiene otra carga familiar, también es cierto que tiene muchos pagos que cumplir, pues tiene que pagar la suma de S/. 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y su menor hija, pago por concepto de luz y agua de la vivienda, paga servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de sus alimentos y otros gastos de índole personal.

### **Actuación procesal**

1. Mediante resolución número uno de folios 22, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día **23 de Marzo del 2017 (folios 25 y 26)**.

2. El demandado mediante escrito de fecha 29 de Marzo del 2017, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, y mediante la misma se programa fecha para la Audiencia Única, que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede a la presente, con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, al mantener ambas partes sus respectivas posiciones; se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Judicial.**

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

### **Valoración de pruebas.**

---

<sup>(1)</sup> Artículo III, - Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

#### **De los puntos controvertidos.**

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **I.-** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**; **II.-** Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; **III.** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y, **IV.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

#### **Del derecho alimentario del menor.**

4. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### **Obligación de acudir con una pensión alimenticia.**

5. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la acta de nacimiento que obra a folios 03, de la cual se aprecia que el demandado **B** reconoció como su hija a **C**, quien actualmente tiene 12 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

### **Del estado de necesidad de la menor.**

6. Habiéndose verificado que **C** es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(3)</sup>, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además por una razón de orden lógico, se presume que la menor **C** debe estar cursando etapa escolar (Nivel Primaria). Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

### **Del derecho alimentario de la cónyuge.**

7. Respecto del segundo punto controvertido, la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: *“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”*; el autor Héctor Cornejo Chávez, en su libro “Derecho Familiar Peruano” ( Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : *“... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”*; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges. Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”* y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que prescribe *“...se deben regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos...”*

#### **Del estado de necesidad de la cónyuge.**

8. En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia del menor de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama<sup>4</sup> en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa *“...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”*; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 02, donde doña **A** acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado **B**, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia en monto fijo; sin

---

<sup>(3)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

<sup>4</sup> Campana Valderrama, Manuel María. Libro: “Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123.

embargo, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario (a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante adjunta *dos informes ecográficos, de los cual se advierte que en cuanto a la ecografía abdominal se concluye: suave filtración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado (folios 08)*. Con respecto a la ecografía transvaginal se concluye: *miomatosis uterina*, sin embargo, no es impedimento que amerite que la demandante no pueda proveerse su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, la demanda en este extremo debe ser **declarada infundada**, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo<sup>5</sup>.

#### **De las posibilidades económicas del demandado.**

9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil <sup>(7)</sup>; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos (folios 31), señalando que *“es un comerciante en la compra y venta de flores, en el mercado modelo de chimbote y también se dedica a la actividad de músico, percibiendo como ingresos económicos la suma de S/. 900.00 mensuales aproximadamente”*, al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, sino está respaldado con otro documento idóneo que respalde sus afirmaciones, en dicho contexto ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; toda vez que no resulta

---

<sup>5</sup> Art. 200. CPC “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.

<sup>(7)</sup> Artículo 188° CPC. “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

creíble que con el negocio de la venta de flores y la actividad de músico genere la suma señalada en su declaración jurada de ingresos económicos, más aún, si el propio demandado ha indicado en el sexto fundamento de su contestación de demanda que “*es propietario de una florería y también cantante de una orquesta digital*” y “*paga la suma de S/. 200.00 por concepto de alquiler de vivienda de la demandante y su menor hija*” y en el tercer fundamento señala que “*acude con la suma de S/. 60.00 soles en forma semanal a favor de la menor*” (ver folio 64), *afirmaciones que deben tomarse como una declaración asimilada prevista en el Artículo 221° del Código Procesal Civil*, por lo tanto, se infiere que sus ingresos son mayores a los que declara. Aunado a que el emplazado cuenta con **57 años de edad**; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

#### **Determinación de la pensión alimenticia.**

**10.** Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para la que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este

Despacho si el obligado alimentario tiene otro “**deber familiar**”<sup>(6)</sup>, además de la menor para quien se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar, en tal sentido, debe colegirse que sólo cubre sus gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental, por esta razón, este despacho considera prudente otorgar una pensión de quinientos cincuenta soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor de la menor.

11. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 46 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 09, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene la menor alimentista, la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para su menor hija.

### **Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la

---

<sup>(6)</sup> STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **Del registro de deudores alimentario morosos.**

13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **24 de Marzo del 2017** (folios 27 y 26), más el pago de los intereses legales respectivos.
2. Declarando **INFUNDADA** el extremo de la pensión de alimentos solicitada por la demandante en su calidad de cónyuge.
3. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **DÉSE CUMPLIMIENTO**.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00420-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA: T

DENUNCIADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2017 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Octubre

de dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número seis (ver fojas 82-90), su fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último, acuda a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 24 de Marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos; y, declara INFUNDADO el extremo de la pensión de alimentos solicitado por la demandante en su calidad de cónyuge”.----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 97/98), la demandante fundamenta su apelación en que: -----

A) La A´quo no ha analizado objetiva ni razonadamente el punto 5) de la demanda, en lo que respecta a su estado de necesidad ni a su derecho alimentario en su calidad de cónyuge, puesto que el derecho de recibir una pensión alimenticia como cónyuge es irrenunciable e inalienable de conformidad con el artículo 288° del Código Civil en concordancia con el artículo 474° del mismo cuerpo legal, y al no considerarse ello se ha atentado contra el derecho a la tutela procesal efectivo y contra al debido proceso, ya que su inaplicación trasgrede la norma.-

B) La A´quo no ha tenido en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de demanda ofreció la suma de S/ 250.00, además de afirmar que venía acudiendo con el

pago por gastos por alquiler de vivienda a favor de su menor hija [alimentista], así como también en audiencia única en la etapa conciliatoria el demandado ofreció, al principio, la suma de S/ 240.00 soles, para luego aumentar a S/ 400.00 soles, no considerando ello e interpretando de manera errónea dicho ofrecimiento, puesto que éste mensualmente ya venía acudiendo con la suma de S/ 300.00 soles por concepto de alquiler de vivienda más la suma de S/ 400.00 soles ofrecidos, la pensión de alimentos correspondería a la suma de S/ 700.00 soles; sin embargo, la A´quo no ha considerado ello y por el contrario, a procedido a disminuir el monto ofrecido, causando así un grave perjuicio en contra de sus derechos alimentarios, conforme consta en la etapa conciliatoria de la audiencia.--

### 3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ---

-----

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10- 1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta

Jurídica, 2º Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesta por la demandante, es materia de revisión (ver escrito de fojas 97-98), la sentencia emitida en autos y que declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor de su menor hija C y dispone una pensión en la suma mensual de quinientos cincuenta soles (S/ 550.00), y declara infundada la demanda en el extremo de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge, a efectos de que sea revocada en ambos extremos.-----

Tercero: Fijación de la pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge:

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio-Dos mil tres.-Gaceta s/Ed. Página: tres-cuatro).-----

Cuarto: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes, alimentos, entre otros. Todo este conjunto de deberes y derechos, se resumen en el llamado débito conyugal y asistencia recíproca; así lo expone Manuel María Campana Valderrama en su obra “Derecho y Obligación Alimentaria. Por ende, el derecho alimentario se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas dos.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación

de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho. Por ende, es criterio uniforme de la jurisprudencia nacional que no basta el acreditar el derecho alimentario, sino que además, deberá acreditarse el estado de necesidad de quién lo peticiona.-----

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada se fije una pensión de alimentos a favor de la demandante, A, en su calidad de cónyuge del demandado; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la accionante, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que: -----

A) La accionante conforme a la copia simple de su documento de identidad [ver folios 05], acredita que a la fecha que se expide la presente resolución cuenta con cuarenta y seis años de edad, es decir, es una adulta joven y parte de la población económicamente activa; sin embargo, indica que siempre se ha dedicado a su hogar y cuidado de su hija, y que a la fecha ya no puede trabajar por encontrarse delicada de salud.

B) De lo afirmado por la accionante en su escrito de demanda [ver a fojas 17] señala que su estado de necesidad se sustenta básicamente en que presenta las siguientes enfermedades: gastritis, depresión crónica (precisa que es a causa de los maltratos y humillaciones con el demandado), además de ser diagnosticada para una operación de sus ovarios por presentar quistes y miomas, así como del hígado; solicitando que debido a su delicado estado de salud, se le fije una pensión de alimentos en calidad de cónyuge del demandado.

C) De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda [ver fojas 08-10] con la finalidad de acreditar su estado de necesidad, se verifica que: i) Del informe ecográfico de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se concluye que la accionante presenta leve infiltración grasa del hígado y meteorismo intestinal aumentado;

siendo que la primera –infiltración grasa del hígado- puede ser difusa o focal en su naturaleza; en el caso de la infiltración grasa difusa, se produce una acumulación excesiva de los triglicéridos en el hígado entero y en el caso del hígado graso focal, sólo una parte del hígado se ve afectada y la infiltración de los triglicéridos no es uniforme<sup>3</sup>En el caso de la segunda -meteorismo intestinal aumentado conocidos como gases intestinales y en términos médicos como meteorismo, no son una enfermedad, sino más bien un síntoma que está en relación con la alimentación y el estilo de vida; siendo que en ambos casos se puede evitar adoptando determinados hábitos saludables. ii) Del informe a que se refiere el acápite precedente, también se ha concluido que presenta Miomatosis Uterina, que se refiere a la entidad por la cual el útero de las mujeres se caracteriza por la presencia de varios miomas en su interior, el concepto de mioma se entiende como el tumor benigno que se forma y se desarrolla a partir de una o varias de las capas que conforman las paredes del útero en las mujeres; sin embargo, dicho padecimiento no imposibilita ni incapacita a la persona para que continúe realizando sus labores cotidianas ni menos a realizar alguna labor económica.-

Sétimo: De lo antes anotado, se establece que si bien es cierto, la demandante presenta diversas afecciones en su salud; sin embargo, no acredita los hechos que expone en su escrito postulatorio [conforme se aprecia del acápite anterior], ni mucho menos acredita que como consecuencia de ellas, se encuentre imposibilitada para realizar alguna labor económica, por el contrario la accionante en su demanda [ver fundamento 5 a fojas 17] señala que pese a todo tiene que realizar pequeños trabajos, y si bien no especifica que labor realiza ni a cuánto ascienden sus ingresos, lo cierto es que si desarrolla actividad económica. En ese sentido, del análisis de los medios probatorios aportados al presente proceso por la accionante y desarrollados en la presente resolución, no se advierte ni se acredita el estado de necesidad que determine una pensión de alimentos en su favor, al no acreditar la incapacidad física y/o, que esté la imposibilita para trabajar, que ostente algún grado de discapacidad o afectación, o si esta es parcial o permanente. Más aún, si como ya se ha indicado, la calidad de cónyuge por sí sola no califica para una pensión de alimentos, requiriéndose prueba fehaciente de que no está en condiciones de generar ingresos suficientes para solventar sus necesidades; por lo que en autos se determina que la apelante no ha cumplido con la carga de la prueba, en especial con el presupuesto del estado de necesidad para acceder a una pensión de alimentos, conforme se ha sustentado con el artículo 481° del Código Civil; e n consecuencia, no corresponde amparar la apelación formulada, debiendo confirmar la apelada en este extremo.-

Octavo: De los alimentos a un menor de edad:

Tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas seis, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C.-----

Noveno: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la adolescente: C, de trece años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, la referida adolescente cursa estudios en el Grupo Educativo Peter Norton E.I.R.L. [ver fojas 07], además que se entiende que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Décimo Primero: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

11.1. De lo expuesto en el acápite seis de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 17), la demandante advierte que el demandado es propietario de una florería denominada “Florería Jazmines” en el interior del mercado modelo, puesto número 260 – Chimbote, generándole una ganancia mensual de tres mil a cuatro mil soles, suma líquida a parte del pago a su personal. Más aún, se trata de una persona que se dedica a la actividad de cantante y director de la Orquesta Digital de nombre “Karisma”, actividad por la cual percibe semanalmente la suma mínima de quinientos soles, además, no cuenta con carga familiar y obligaciones más que la de su menor hija y accionante y gastos personales del demandado; acreditando tal afirmación, con las tarjetas de presentación de la florería y orquesta digital de su propiedad y tres fotografías en donde se aprecia al demandado en eventos propios de su orquesta [ver fojas 11/14], de los cuales se acredita que éste cuenta con actividades económicas que le genera ingresos.-

11.2. Del escrito de contestación de demanda, se advierte que en el sexto acápite de los fundamentos de hecho (ver fojas 64), el demandado ha señalado textualmente lo siguiente: “... ser cierto que soy propietario de una florería, en el interior del mercado modelo puesto N° 260 – Chimbote y también cantante de una orquesta digital, pero es totalmente falso

que perciba la suma de más de S/ 3,000 soles mensuales y S/ 500.00 soles respectivamente. Lo cierto y real, es que me dedico a dos actividades para poder sobrevivir y cumplir con mis obligaciones alimentarias, ya que me encuentro en una difícil situación económica, por cuanto, existen algunos días que no vendo ni una flor en el mercado modelo y también existen algunas semanas que no tengo contrato como cantante. Que, si bien es cierto que no tengo otra carga familiar, también es cierto que tengo muchos pagos que cumplir, pues tengo que pagar la suma de S/ 200.00 soles por concepto de alquiler de vivienda para la demandante y mi menor hija, ubicada en la Mz. A Lote 48 de la Urb. Bruces – Nuevo Chimbote, pago por concepto de luz y agua de la referida vivienda, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de mis alimentos y otros gastos de índole personal”; afirmación que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; en tal sentido, se acredita que el demandado realiza actividad laboral que le genera ingresos económicos.-----

11.3. Mediante declaración jurada que obra a fojas treinta y uno, el demandado señala que percibe como ingresos mensuales el monto de novecientos soles, documento que no merece convicción de su veracidad, en tanto no se encuentra corroborado con otro medio probatorio idóneo; y, de los fundamentos de hecho de contestación de demanda, afirma que de forma semanal acude con la suma de S/ 60.00 soles para su menor hija (lo que hace un total al mes de S/ 240.00 soles), así como también ha afirmado que cubre los gastos por alquiler de vivienda, pago de luz y agua de dicho inmueble, pago de servicios por el puesto del mercado modelo, pago por pensión de alimentos y sus gastos personales; advirtiéndose de allí que los gastos del demandado son superiores a sus ingresos, lo que nos permite inferir que éste no sólo no está actuando con veracidad al momento de informar sus ingresos económicos, sino que sus ingresos son superiores a los informados.-

-----

11.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

11.5. Ahora bien, estando a los montos señalado por el demandado como ingresos y asumiendo éste despacho que tal ascendería al monto de novecientos soles, sin embargo, este se encuentra en condiciones de asumir un monto mayor al fijado en la resolución impugnada como pensión de alimentos respecto de su menor hija, toda vez que ha

ofertado el monto inicialmente de S/ 240.00 soles mensuales, ya que paga el alquiler, luz y agua de la vivienda donde vive mi hija en monto total de S/ 310.00 soles, para luego aumentar su propuesta a S/ 400.00 soles mensuales como pensión alimenticia a favor de la alimentista, conforme se desprende del acta de audiencia única (ver fojas 81-82); extremo que la A ' quo, al momento de sentenciar, no lo ha tenido en cuenta, señalando un monto inferior; lo que además, permite determinar a este Despacho que si está en condiciones de acudir a su menor hija con un monto mayor al señalado en primera instancia.-----

Décimo Segundo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

12.1. No se ha acreditado en autos que el demandado tenga otra obligación familiar que no sea la de su propia hija; máxime si en autos no se ha acreditado que el accionado se encuentre impedido de trabajar y/o realizar actividades que le aseguren ingresos económicos como para solventar con responsabilidad sus obligaciones paternas.-----

12.2. A mayor abundamiento, la fijación de la pensión solicitada debe hacerse bajo los parámetros de proporcionalidad entre los ingresos del accionado y las necesidades de la alimentista; siendo que, en autos, si bien, no se tiene la certeza del monto exacto de los ingresos reales del demandado, si se cuenta con una suma aproximada de sus gastos proporcionados por el propio obligado, los mismos que superan el monto que señala que percibe según declaración jurada, es decir, la suma de novecientos soles; por lo que, tal deberá fijarse prudencialmente y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.--

--

Décimo Tercero: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña M, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario

para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

-----  
Décimo Cuarto: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas seis, se advierte que la misma a la fecha cuenta con cuarenta y seis años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la adolescente; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado en parte por el señorita Fiscal de Familia (ver dictamen de fojas 113-116).-----

4. Se Resuelve:

A) DECLARAR fundada en parte la apelación interpuesta por la demandante respecto de la sentencia recaída en estos autos.- B) CONFIRMAR en parte, la sentencia emitida en audiencia única mediante resolución número seis (ver fojas 82-90), su fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A en contra de don B; y, le ordena a este último, acuda a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 24 de Marzo del 2017, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.----C) REVOCAR en parte la sentencia antes indicada; SÓLO en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija en: SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 650.00).-

D) CONFIRMAR el extremo de la sentencia impugnada, que declara INFUNDADA la demanda de pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge.- E) Al escrito N° 10544-2017: Estando a solicitado; TÉNGASE por apersonada al presente proceso en el estado en que se encuentra, a la apoderada de la demandante, doña K, conforme a la copia certificada del poder por escritura pública que adjunta; asimismo, téngase por señalado su casilla electrónica N° 5240, la misma que se encuentra señalada en autos y domicilio procesal que indica; siendo en el primero de ellos donde se efectuará las notificaciones que se expidan en el presente proceso. A los anexos que adjunta;

agréguese a los autos y téngase presente. Al primer otrosí: Estando a lo solicitado, EXPÍDASE copias simples de las piezas principales, dejándose constancia en autos de su entrega. Al segundo otrosí: Estando a lo solicitado, TÉNGASE por otorgadas las facultades de representación al letrado que suscribe su escrito.- Confírmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención

## Anexo 2. Instrumento

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicaciones de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso sobre alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02	Se cumplió con los plazos establecidos en el Proceso Único, ya que se verificó con el indicador.	Se evidencia que el magistrado demostró un desarrollo claro y entendible en el desarrollo de las resoluciones	En este aspecto se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de nacimiento, para demostrar la pre existencia del menor, asimismo, se identificó la necesidad del menor y las posibilidades del demandado	La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada.

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00420-2017-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de noviembre del 2019.*-----

*Tesista: Mario Silva Saucedo*  
*Código de estudiante:*  
*DNI N°*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# SILVA\_SAUCEDO\_MARIO-BACH.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

29%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo